

Expte.

DI-1309/2004-8

EXCMA. SRA. CONSEJERA  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA  
Y DEPORTE  
DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN  
Avda. Gómez Laguna, 25  
50009 ZARAGOZA

**Asunto:** Recomendación sobre notificaciones relativas a denegación de ayudas de comedor.

## I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En el escrito recibido con fecha 1 de octubre de 2004 se alude a la denegación de becas de comedor para el curso 2004/2005 *“por falta de documentación”* y con respecto a las notificaciones que se remiten desde los centros docentes a los afectados, entre ellos muchas personas pertenecientes a colectivos socialmente vulnerables y desfavorecidos, el presentador de la queja expone lo siguiente:

*“La comunicación que reciben estas personas en algunos casos son denegaciones de las citadas becas por falta de documentación, aunque en el escrito no se especifica qué documentación falta. Por otra parte, en el caso de personas inmigrantes sin regularizar es imposible presentar la mayoría de la documentación que justifique los ingresos como son nóminas, contratos de trabajo, etc. “*

**SEGUNDO.-** Una vez examinado el expediente de queja, asignado a la asesora Carmen Martín, con fecha 8 de octubre de 2004 acordé admitirlo a trámite y con objeto de recabar información precisa al respecto dirigí un escrito a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte a fin de que me indicase las medidas que adopta su Departamento para valorar las solicitudes de becas de comedor de familias que carecen de pensiones,

subsidios, ayudas, prestaciones familiares o por desempleo, etc. y que, por consiguiente, no pueden aportar documentación alguna que acredite sus ingresos económicos.

**TERCERO.-** En la respuesta que tuvo entrada en esta Institución el día 28 de enero de 2005, la Consejera de Educación, Cultura y Deporte informa sobre la actuación de su Departamento en relación con las becas de comedor en los siguientes términos:

*“1. Que la resolución definitiva de la convocatoria de dichas becas de comedor no se ha producido hasta el día 3 de noviembre. Con anterioridad, se comunicó a los interesados la propuesta provisional de resolución, comunicación que se llevó a cabo de conformidad con lo dispuesto por las normas de procedimiento administrativo.*

*De acuerdo con dichas normas, se concedió a los interesados la posibilidad de formular alegaciones y aportar cuantos documentos considerasen necesario en defensa de su derecho en el plazo de diez días. Para ello los expedientes de solicitud de beca han estado a disposición de los mismos en este Servicio Provincial, donde se ha facilitado no sólo información acerca de la motivación de la propuesta, sino orientación sobre cómo formular las alegaciones, tanto a los interesados de forma individual, como a través de Trabajadores Sociales, Asociaciones y Personal docente.*

*2. La imposibilidad de aportar documentación que justifique los ingresos o falta de éstos (nóminas, contratos de trabajo, etc.) no es obstáculo para la obtención de la beca de comedor. De hecho, un alto porcentaje de las becas se concede a familias (inmigrantes o no) en estas circunstancias.*

*No obstante, la situación socioeconómica de necesidad debe quedar mínimamente acreditada, para lo cual la Comisión de Valoración da por válido cualquier informe emitido por los Servicios Sociales del Ayuntamiento, la Dirección del Centro o Asociaciones benéficas (Cruz Roja, Cáritas Diocesana, asociaciones gitanas...) en este sentido. Por el contrario, y teniendo en cuenta criterios de equidad y objetividad en el reparto de los recursos, no se puede considerar la mera declaración de necesidad del solicitante, ya que se podrían producir situaciones fraudulentas o injustas”.*

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.-** La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, dispone en su artículo 63 que para hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, los Poderes Públicos desarrollarán las acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos para ello.

La Orden de 25 de junio de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se establecen medidas de Intervención Educativa para el alumnado con necesidades educativas especiales que se encuentre en situaciones personales sociales o culturales desfavorecidas, expone en el artículo cuarto, entre otras actuaciones generales, *“facilitar el acceso a los materiales escolares y a los servicios de transporte y comedor a través de becas y ayudas económicas”*.

En este mismo sentido, la Orden de 12 de agosto de 2000, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones para la organización y el funcionamiento del servicio de comedor escolar en los Centros Docentes Públicos no universitarios, establece que para compensar las desigualdades sociales podrán ser beneficiarios de la gratuidad total o parcial del servicio alumnos de niveles obligatorios de enseñanza de acuerdo con lo que estipulen los acuerdos o convenios de colaboración que establezca el Departamento de Educación y Ciencia con otras Instituciones Públicas, Ayuntamientos o Entes Locales y Organizaciones Sociales.

En Zaragoza, existe un convenio de colaboración entre el Servicio Provincial de Educación y Ciencia de la Diputación General de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza (Patronato de Educación y Bibliotecas) para la constitución y gestión de un fondo de Becas/Ayudas para la prestación del servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos ubicados en la ciudad, según el cual, las Instituciones firmantes asignan cantidades

para la constitución de dicho fondo. Los compromisos municipales con respecto a este Convenio de Colaboración se limitan a realizar las aportaciones económicas, que cada año acuerda asignar el Consejo del Patronato de Educación y Bibliotecas, y a participar en la Comisión de Valoración, según establece la cláusula tercera de dicho Convenio, siendo competencia del Servicio Provincial de Educación de la DGA la resolución de las solicitudes de becas de comedor.

Asimismo, desde la Delegación de Acción Social y Cooperación al Desarrollo del Ayuntamiento de Zaragoza se vienen estableciendo Convenios de Colaboración con varios colegios concertados para poder contribuir a la financiación de una serie de plazas de comedor que posibiliten el acceso a los mismos de menores escolarizados en estos centros. En este caso, la gestión de estos Convenios corresponde a los Servicios Sociales Comunitarios de la mencionada Delegación, que se encargan de la recepción de solicitudes así como de la valoración de las mismas a través de los Centros Municipales de Servicios Sociales con la colaboración de los centros educativos concertados que cooperan en lo que se refiere a la justificación de los gastos relativos a las becas de comedor y a la identificación y adecuado cumplimiento de los requisitos de acceso por parte de las familias. El diagnóstico y valoración de estas solicitudes se realiza a través del Informe Social emitido por el trabajador social del respectivo Centro Municipal de Servicios Sociales que se hace en dos momentos del curso escolar: al comienzo del mismo y al principio del segundo trimestre del curso.

El supuesto que nos ocupa hace referencia al primer caso expuesto: alumnos escolarizados en Colegios Públicos solicitantes de una ayuda de comedor en el marco del Convenio de Colaboración entre el Servicio Provincial de Educación de la DGA y el Patronato de Educación y Bibliotecas del Ayuntamiento de Zaragoza. Concretamente, la queja alude a la actuación del Departamento de Educación, Cultura y Deporte,

organismo competente que resuelve en este caso las solicitudes, en lo que respecta a la notificación de las resoluciones a las familias solicitantes de este tipo de ayudas.

**Segunda** .- Entre la documentación que se adjunta al escrito de queja de este expediente consta la notificación de la denegación provisional de una solicitud de ayuda de comedor de fecha 30 de septiembre de 2004, remitida por el Secretario de un Centro de Educación Infantil y Primaria de Zaragoza a la familia solicitante, del siguiente tenor literal:

*“ Padres de .....*

*El Servicio Provincial del Departamento de Educación de la DGA comunica a este Centro que, una vez valorada la solicitud de ayuda de comedor para su hijo LES HA SIDO DENEGADA POR FALTA DE DOCUMENTACIÓN.*

*Si desean hacer cualquier reclamación y presentar nuevos documentos para que sea revisada su solicitud, tienen de plazo hasta el día 8 de octubre”.*

Se advierte que en este caso el plazo de reclamación no llega a los diez días que, conforme a la respuesta de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte se concedió a los interesados para *“formular alegaciones y aportar cuantos documentos considerasen necesario en defensa de su derecho”*. En cuanto a la falta de documentación, la comunicación remitida por el Centro a la familia no especifica los requisitos que han quedado sin justificar, ni los datos que se han de aportar para acreditar suficientemente el derecho a obtener la ayuda, por lo que las familias desconocen cuales son los documentos necesarios que faltan para completar su expediente.

Manifiesta la Consejera que los expedientes de solicitud de beca han estado a disposición de los solicitantes en el Servicio Provincial de Educación de Zaragoza “*donde se ha facilitado no sólo información acerca de la motivación de la propuesta, sino orientación sobre cómo formular las alegaciones*”. Sin embargo, se detecta que en la notificación practicada no se indica el órgano ante el que hubiera de presentarse la reclamación, ni se remite a los interesados al Servicio Provincial de Educación para obtener mayor información sobre su expediente de solicitud. Teniendo en cuenta la situación socio-económica y cultural de las familias que habitualmente solicitan este tipo de ayudas, es difícil que por propia iniciativa se dirijan al Servicio Provincial de Educación.

**Tercera.-** Se reproduce a continuación la notificación, copia de la cual obra en poder de esta Institución, remitida en el mes de diciembre por el Director de un Colegio Público a una familia solicitante de ayuda de comedor:

“ Sres. Padres de .....

*La Dirección Provincial de Educación comunica a este Centro que les ha sido DENEGADA LA AYUDA DE COMEDOR.*

*Contra la presente Resolución pueden ustedes interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses a partir de esta notificación”.*

En esta notificación de la resolución definitiva se advierte una total ausencia de motivación. Con relación a este extremo, recordemos que la doctrina señala que la motivación es el medio técnico de control de la causa del acto, y que no es un requisito meramente formal, sino de fondo.

El Tribunal Constitucional afirma que *"la motivación no es sólo una elemental cortesía, sino un requisito del acto de sacrificio de derechos"* (Sentencia de 17 de julio de 1981) y que *"debe realizarse con la amplitud necesaria para el debido conocimiento de los interesados y su posterior defensa de derechos"* (Sentencia de 16 de junio de 1982). En este mismo sentido, *"...es claro que el interesado o parte ha de conocer las razones decisivas, el fundamento de las decisiones que le afecten, en tanto que instrumentos necesarios para su posible impugnación y utilización de los recursos "*(STC. 232/92, de 14 de diciembre).

Debemos hacer notar que la motivación de la actuación administrativa constituye el instrumento que permite discernir entre discrecionalidad y arbitrariedad, y así *"...la exigencia de motivación suficiente es, sobre todo, una garantía esencial del justiciable mediante la cual se puede comprobar que la resolución dada al caso es consecuencia de una exigencia racional del ordenamiento y no el fruto de la arbitrariedad"* (STC. 165/93, de 18 de mayo).

Por último, la motivación es el medio que posibilita el control jurisdiccional de la actuación administrativa. La Jurisprudencia del Tribunal Supremo afirma que *"como quiera que los Jueces y Tribunales han de controlar la legalidad de la actuación administrativa, así como el sometimiento de ésta a los fines que la justifican - artículo 106.1 Constitución -, la Administración viene obligada a motivar las resoluciones que dicte en el ejercicio de sus facultades, con una base fáctica suficientemente acreditada y aplicando la normativa jurídica adecuada al caso cuestionado"* (STS. 25 de enero de 1992).

### **III. RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que

me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

### **RECOMENDACIÓN**

Que su Departamento dicte las oportunas instrucciones a los equipos directivos de los Centros Públicos a fin de que las notificaciones de denegación de ayudas de comedor se practiquen con la amplitud necesaria, fundamentando las razones que justifiquen la desestimación de la solicitud, para una mejor defensa de los derechos de los ciudadanos afectados por esas decisiones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**25 de febrero de 2005**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**Fernando García Vicente**